



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: 2022 - 0078**

Incorpórese al expediente la documental allegada por la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ (archivo 72), la cual se pone en conocimiento de todos los intervinientes en este pleito.

De otro lado, se le recuerda a la apoderada del extremo activo (archivo 69), que la oportunidad para pedir pruebas se encuentra precluida y bajo ese entendido, su solicitud sobre el particular no será tenida en cuenta.

Y si bien el Despacho decretó la práctica de una probanza mediante auto de 27 de abril pasado (archivo 68), ello fue en virtud de la facultad oficiosa consagrada en el artículo 170 del C.G.P., según la cual al fallador le está permitido acudir a esa figura para esclarecer los hechos objeto de la controversia, tal como ocurrió en el *sub-lite*, aspecto que se vio reflejado en los legajos recientemente anexados por la reseñada EMPRESA METRO DE BOGOTÁ.

Por último, requiérase a la actora ROSA ELENA RAMOS PULIDO, a fin de que suministre el escrito de revocatoria del mandato y de desistimiento de las pretensiones, pero esta vez, enviado desde su cuenta de correo electrónico, ya que el memorial obrante en el archivo 73 del plenario no cumple con ese requisito, pues proviene de la cuenta de su abogada, lo cual genera confusión y se puede prestar para futuros equívocos.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO  
**JUEZ**